CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/41/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en contra del ***"ACUERDO JGE/A117/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/042/2026" (sic).*** **La Magistrada habilitada** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de admisión, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública** con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con quince minutos** del día de hoy **veinticuatro de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de admisión, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública con fecha veinticuatro del presente año**, constante de dos (2) fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/41/2026.

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: *"ACUERDO JGE/A117/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/042/2026" (sic).*

MAGISTRADA HABILITADA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley Nirian del Rosario Vila Gil, da cuenta a la Magistrada habilitada[1] Alejandra Moreno Lezama del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, la Magistrada habilitada, **ACUERDA:**

PRIMERO: Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación[2], promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se presentó como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Actor. Se reconoce la personalidad a Gilbert Alexander Gamboa Balam, con el carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,

1 Ver acta administrativa 32/2026 del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, consultable en: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/11/ACTA-NUMERO-32-ADMINISTRATIVA-20-11-2026.pdf
2 Visible de foja 29 a 32 del expediente.

personería acreditada por medio del escrito de fecha quince de enero de dos mil veinticinco[3], signado por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649 y 652, fracciones I y II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; preceptos legales que lo facultan para promover su medio de impugnación; por tanto, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, de esta Ciudad[4].

TERCERO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado[5] que rinde Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien en representación de la autoridad señalada como responsable se presenta, con su citado informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II del ordenamiento legal en cita, se tiene por reconocida su personería, acreditada con copia certificada del Acuerdo CG/025/2025, aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se le designa como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.[6]

De igual forma, se autorizan para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahí López Hernández y Diana Margarita Novelo Solís, en el domicilio ubicado en Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad, código postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales y el número telefónico que se observa en autos[7].

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, se presentó como tercero interesado Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado[8], dentro del plazo establecido para su presentación, de conformidad con los artículos 648, párrafo 1, fracción III y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que reconocen la legitimación para presentarse como tercero interesado en el presente recurso.

Así mismo, se autorizan para oír y recibir notificaciones a Eduardo Estrella Rangel y Jessica Nayeli Templos Muñoz, en el predio ubicado en Calle Querétaro, número

3 Visible en foja 131 del expediente.
4 Visible en foja 29 del expediente.
5 Visible de foja 14 a 20 del expediente.
6 Visible de foja 42 a 47 del expediente.
7 Visible en foja 14 del expediente.
8 Visible al reverso de la foja 14 del expediente.

2, entre calle República del Salvador y Costa Rica, Barrio de Santa Ana, código postal 24050, de esta Ciudad, así como los correos electrónicos señalados en autos[9].

QUINTO: Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional, concluye que el presente Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y forma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, 652, 715 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidenció alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimados los actores para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones en cita; **se admite** el presente asunto y **se abre la instrucción.**

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por **el actor** en su escrito de demanda[10], las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su Informe Circunstanciado[11], las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas por parte del **promovente** y de la **autoridad responsable** la Instrumental de actuaciones, así como, las Presuncionales legales y humanas, **admitidas** y desahogadas por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como establecen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado y no existe diligencia por practicar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se declara cerrada la instrucción y de

9 Visible en foja 155 del expediente.
10 Visible en foja 32 del expediente.
11 Visible en el reverso de la foja 19 del expediente.

conformidad con la fracción VI del mismo precepto electoral local, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.

OCTAVO. Solicitud de fecha y hora de sesión pública. A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de resolución correspondiente al presente Recurso de Apelación, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno a que se refiere el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 15 fracción I, 16 y 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 18, 20 y 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista que, para los mencionados efectos, se fije en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, de conformidad con el numeral 682 de la ley electoral local.

Notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase**.

Así lo acordó y firma, la Magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. Conste.

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
MAGISTRADA HABILITADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (24 de noviembre de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**